

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No. 333

**EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO
CERTIFICA**

Que en el Presupuesto de Gastos la entidad, para la vigencia 2015 existe disponibilidad en el (los) siguiente(s) rubro(s) presupuestal(es)

RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR
053290001	ACREDITACION	37.080.000,00
Saldo Rubro:	2.273.568.559,00	

Valor Total del Certificado: 37.080.000,00

OBJETO CDP : APOYAR EL PROCESO DE GESTIÓN DEL MEJORAMIENTO CONTINUO, COORDINANDO LA GESTIÓN CICLO DE PREPARACIÓN PARA LA ACREDITACIÓN Y EVALUANDO EL AVANCE Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS. ACUERDO N°03 DE 2015.

Por un plazo hasta **31/12/2015**

Expedido en Bucaramanga a **03/03/2015**



OPÉLMINA DELGADO MANRIQUE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO PRESUPUESTO

Por medio de la cual se hace una delegación de funciones

**GERENTE DE LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, EN USO DE SUS
ATRIBUCIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia artículo 209 y la ley 489 de 1998 artículos 9 y 11 "Delegación", no implica la pérdida de titularidad sino la "Transferencia del ejercicio de la competencia", en donde se debe considerar que la delegación es esencialmente revocable y en cualquier momento el delegante, igualmente de manera expresa, puede reasumir la competencia delegada, puesto que se transfiere solo el ejercicio, mas no la titularidad de la misma.
2. Que el artículo 19 del Decreto 0025 de 2005, emanado de la Gobernación de Santander, señala como funciones del Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander, las de dirigir, coordinar, supervisar y controlar los procesos que garanticen el cumplimiento de la misión de la empresa, realizar la gestión, ordenar los gastos, dictar los actos entre otras.
3. Que el numeral III del capítulo correspondiente al Cargo de gerente, del Acuerdo 009 de 2006 "Por el cual se aprueba el Plan de Cargos y el Manual Específico de Funciones y de competencias Laborales de la Empresa social del Estado Hospital Universitario de Santander" establece las funciones esenciales del gerente, entre las que se encuentran la de representar a la empresa judicial y extrajudicialmente, y celebrar o suscribir contratos y convenios de la empresa.
4. Que mediante Memorando de Gerencia No 100-G-314-2015 del 02 de marzo de 2015, se informa que el doctor **EIMAR SANCHEZ SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 91.071.478 de San Gil (Santander) en su calidad de Gerente de la ESE Hospital Universitario de Santander, requiere atender compromisos adquiridos inherentes al cargo en la Ciudad de Bogotá y Montería para realizar visitas de recaudo de Cartera, los días 03 y 04 de marzo de 2015, lo que impide el normal desempeño de sus funciones.

RESUELVE

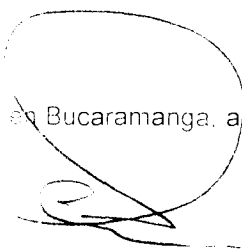
ARTICULO PRIMERO: Delegar al Subgerente Administrativo y Financiero de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander, Doctor **JUAN CARLOS SUPELANO VILLAMIZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No 91.071.827 de San Gil (Santander), temporalmente las funciones de nominación, ordenación del gasto y representación legal en el departamento de Santander, los días 03 y 04 de marzo de 2015, durante el tiempo que dura la ausencia del titular.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los

02 MAR 2015


EIMAR SANCHEZ SANCHEZ
GERENTE



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL
UNIVERSITARIO DE SANTANDER Y PEDRO LUIS GAMBOA BOHORQUEZ

0000107

Entre los suscritos a saber JUAN CARLOS SUPELANO VILLAMIZAR, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.071.827 expedida en San Gil, actuando en nombre y representación legal de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER con NIT 900.006.037-4, en su calidad de Subgerente Administrativo y Financiero a quien se le delegan temporalmente funciones de nominación, ordenación del gasto y representación legal por los días 03 y 04 de marzo de 2015, según resolución de delegación de funciones No. 000107 del 2 de Marzo de 2015, y quien para los efectos del presente contrato se denominará LA ESE HUS y por la otra PEDRO LUIS GAMBOA BOHORQUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.512.013 expedida en Bucaramanga y quien para los efectos del presente documento se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de PRESTACION DE SERVICIOS previas las siguientes consideraciones: 1). Que según requerimiento No. 284 la Oficina Jurídica – Grupo (EP) elaboró estudios de Conveniencia previos para la contratación de un profesional especializado en áreas de la salud, para que preste apoyo a la oficina de calidad, tendiente a garantizar la gestión del ciclo de preparación para la acreditación y el cumplimiento de los lineamientos establecidos por parte del equipo de trabajo conformado en la ESE HUS, teniendo en cuenta que en la actualidad la ESE HUS está trabajando en la implementación del sistema único de acreditación cuyo objetivo es incentivar el manejo de las buenas prácticas, afianzar la competitividad de las organizaciones de salud y proporcionar información clara a los usuarios. En el mismo sentido la acreditación en salud es un proceso voluntario y periódico de autoevaluación interna y revisión externa de los procesos y resultados que garantizan y mejoran la calidad de la atención del cliente en una organización de salud, a través de una serie de estándares óptimos y factibles de alcanzar y para ello se requiere de un equipo de colaboradores para apoyar el acercamiento de la gestión integral de la entidad a condiciones de calidad superior implementando las acciones de mejora generadas producto de los planes de mejoramiento, y para dar acompañamiento permanente a los equipos de trabajo conformados por la institución para adelantar el ciclo de preparación para la acreditación en salud. 2). Que en la planta de personal de la ESE HUS no existe el profesional con esta especialidad que permita satisfacer los requerimientos y atender en forma oportuna y eficaz el servicio de acuerdo a los estándares de atención establecidos. 3). Que mediante acuerdo de junta directiva 005 de 2015, se autorizan recursos provenientes del rubro de inversión – excedentes financieros para garantizar el fortalecimiento del ciclo de preparación para la acreditación en salud en la ESE HUS desde el mes de marzo de 2015 a febrero de 2016. 4). Que es procedente la contratación directa con PEDRO LUIS GAMBOA BOHORQUEZ, de conformidad con lo establecido en los artículos 27.3 del estatuto de contratación de la ESE HUS adoptado por el acuerdo 029 del 8 de julio de 2014 y el artículo 19.3 del manual de contratación de la entidad hospitalaria adoptado por la resolución 323 del 25 de agosto de 2014, según los cuales *se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación de servicios profesionales con personas jurídicas o naturales (Intuitu personae) y de apoyo a la gestión y artísticos, sin necesidad de enviar invitación a mínimo 3 oferentes.* 5). Que revisada la hoja de vida y las certificaciones expedidas por las autoridades competentes no se observa causal que impida la celebración del presente contrato ya que se cumplió con toda la ritualidad establecida en el Acuerdo N° 016 del 2012, Manual de Contratación de la ESE HUS, Artículo 25.3. 6). Que el artículo 195 de la Ley 100 de 1.993 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 0025 de 2.005 emanado de la Gobernación de Santander y el Manual de Contratación de la E.S.E. HUS, se estipuló que para todos los efectos legales, para la celebración, ejecución y liquidación de contratos, las Empresas Sociales del Estado se registrarán por las normas del Derecho Privado. En consecuencia el presente contrato se registrará por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.-OBJETO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DIRIGIDOS A APOYAR EL PROCESO DE GESTIÓN DEL MEJORAMIENTO CONTINUO, COORDINANDO LA GESTION CICLO DE PREPARACIÓN PARA LA ACREDITACIÓN Y EVALUANDO EL AVANCE Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA ESE HUS. CLAUSULA SEGUNDA.-ALCANCE DEL OBJETO Y ESPECIFICACIONES TECNICAS: El contratista en desarrollo del objeto a contratar deberá cumplir como mínimo las actividades que a continuación se relacionan: 1. Articular y orientar a los equipos de autoevaluación por grupo de estándares de acreditación en la implementación de las acciones de mejoramiento. 2. Realizar permanentemente seguimiento y evaluación a la implementación de los planes de mejoramiento en el marco del sistema único de acreditación. 3. Validar el cierre de las acciones de mejoramiento del componente de acreditación según el cronograma establecido por el proceso de gestión de mejoramiento continuo. 4. Acompañar a los equipos de autoevaluación por grupo de estándares de acreditación en el cierre de las brechas existentes entre la calidad observada y la esperada. 5. Establecer los lineamientos para la implementación del ciclo de preparación en la acreditación. 6. Motivar el trabajo en equipo orientado al logro y controlar la efectividad de las acciones tomadas en cada equipo de trabajo. 7. Coordinar la gestión del ciclo de preparación para la acreditación y al equipo de trabajo. 8. Articular el proceso de gestión de comunicación organizacional, el grupo de formación y gestión de mercadeo al enfoque en acreditación. 9. Informar a la gerencia los avances obtenidos durante el ciclo de preparación para la acreditación. 10. Antes de dar inicio a la ejecución del contrato el contratista deberá hacer entrega al supervisor, de la hoja de vida con todos los soportes en medio físico y magnético para que este certifique el cumplimiento de sus requisitos y envíe copia a la unidad funcional de talento humano. 11. Dar cumplimiento a los requisitos del formato GTH-FO-24 FORMATO PERFIL DEL EJECUTOR en lo relacionado a las áreas de contribución al direccionamiento estratégico y competencias requeridas. 12. Las demás actividades que resulten del proceso de acreditación en la ESE HUS. CLAUSULA CUARTA.-PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será de SEIS (06) MESES, contados a partir de la fecha indicada en el acta de inicio. CLAUSULA TERCERA.-VALOR, FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El valor del presente contrato es por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$37.080.000,00) IVA EXCENTO, e incluidos los demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. Los pagos que le corresponden a la ESE HUS, estarán supeditados a las correspondientes apropiaciones presupuestales y se imputarán con cargo al Presupuesto de la Vigencia Fiscal del 2015 y al Rubro No. 053290001 Acreditación, Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 333 del 3 de Marzo de 2015. QUINTA.-FORMA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL
UNIVERSITARIO DE SANTANDER Y PEDRO LUIS GAMBOA BOHORQUEZ

Nº 000107

DE PAGO. La ESE HUS pagará al contratista dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la factura y constancia y/o certificación del cumplimiento del objeto contractual suscrita por el interventor técnico, igualmente deberá anejar certificación de pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda y estampillas a que hubiere lugar. El término establecido en la presente cláusula quedará sujeto a la disponibilidad de recursos en caja. A efectos de realizar el último pago del Contrato, se requerirá la suscripción del ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL MISMO. **PARÁGRAFO:** En el caso de presentarse inconsistencias o requerimiento por parte de la E.S.E. HUS, el término para el pago sólo empezará a contarse a los treinta (30) días siguientes a la presentación de la nueva factura, una vez solucionada la glosa o solicitud. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA, quien por este instrumento, renuncia expresamente al pago de cualquier tipo de intereses y/o indexación o valores de clase o naturaleza alguna.

SEXTA.-DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES. Serán las establecidas en los artículos 4º y 5º, respectivamente, de la Ley 80 de 1993 y las siguientes: **OBLIGACIONES DE LA ESE HUS.** 1. Ejercer la Supervisión administrativa y financiera, la cual se realizará a través de la Oficina de Interventoría Administrativa ó quien haga sus veces y designar un supervisor técnico, que será el Profesional Universitario que se designe, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo, el desarrollo del contrato, incluyendo las especificaciones técnicas, así como la calidad del servicio e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto y control de las obligaciones adquiridas a través del mismo. 2. Cancelar el valor pactado en el contrato que se suscriba de conformidad a la forma de pago establecida y bajo la presentación y aprobación previa de los informes, actas y demás documentos que soporten el cumplimiento del objeto y de las obligaciones derivadas del mismo por parte del CONTRATISTA. **OBLIGACIONES CONTRATISTA:** Además de aquellas propias del objeto del contrato el contratista tendrá como obligaciones 1. Prestar a entera satisfacción el servicio. 2. Prestar la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del contrato. 3. Otorgar las pólizas dentro de los términos que solicite la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander, si a ello hubiere lugar. 4. Aceptar la supervisión por parte de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander. 5. Acreditar afiliación a salud y pensión, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 del 2002 y 797 del 2003 y decreto 510 del 2003. 6. Dar estricto cumplimiento a las normas de orden laboral y prestacional. 7. EL CONTRATISTA debe dar cumplimiento obligatorio a los procesos y procedimientos establecidos por la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, para la evaluación y control de las políticas establecidas por la entidad, garantizando de esta manera la calidad de la atención a los usuarios, tendientes a la acreditación de la institución. 8. No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes. 9. Presentar informes mensuales de su gestión y del servicio prestado como requisito de pago; y los demás informes que le sean requeridos. **SÉPTIMA.-SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL CONTRATO.** La Supervisión Administrativa y Financiera se realizará a través de la oficina de Interventoría Administrativa o quien haga sus veces en la ESE HUS, la Supervisión Técnica será ejercida por el Jefe de la oficina Asesora de Calidad de la ESE HUS o por el funcionario que se designe, quienes deberán desarrollar las funciones establecidas en el artículo 11 del Manual de Supervisión o Interventoría adoptado mediante acuerdo de Junta directiva 031 del 8 de julio de 2014 por el cual se adoptó el manual de interventoría de la ESE HUS. **OCTAVA.-GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA deberá presentar las siguientes garantías: a) Amparo de Cumplimiento: cubre a la E.S.E. HUS contra los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al contratista de las obligaciones emanadas del contrato garantizado. Este amparo comprende el pago de las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva. El pago de la cláusula penal pecuniaria será considerado como parcial pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. El valor del amparo de cumplimiento no será inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria ni al 10% del valor del contrato. La vigencia de este amparo será del plazo del contrato y seis (6) meses más. **Parágrafo 1:** En cualquier evento en que se aumente el valor del Contrato o se prorrogue su vigencia deberán ampliarse o prorrogarse las correspondientes garantías. **Parágrafo 2:** El tiempo de amparo de las garantías empezará a contarse desde la fecha de expedición y constitución de las pólizas. **NOVENA.-MULTAS.** Las partes pactan de común acuerdo que en el evento en que el contratista incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, la entidad previo requerimiento, impondrá multas sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, sin perjuicio de que la entidad haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y/o en el acta final, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del contratista, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **DÉCIMA-CLÁUSULA PENAL.** Las partes de común acuerdo establecen que si llegare a suceder el evento de incumplimiento o inejecución total o parcial de las obligaciones a cargo del contratista, previstas tanto en los documentos precontractuales, la propuesta u oferta y este contrato, el CONTRATISTA pagará a título de cláusula penal pecuniaria, el diez por ciento (10%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de perjuicios, lo que podrá cobrar La ESE HUS con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **PARAGRAFO:** De acuerdo con el artículo 36 del Estatuto de contratación de la ESE HUS adoptado mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 029 del 08 de julio de 2014 y el artículo 30 del Manual de contratación de la ESE HUS adoptado mediante la Resolución 323 de 2014, se establece que los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por la entidad a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida, o por la vía judicial. No habrá lugar a la declaratoria de incumplimiento en caso de fuerza mayor o caso



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER Y PEDRO LUIS GAMBOA BOHORQUEZ

Nº 0012

fortuito debidamente comprobados. Será obligación de los interventores y/o supervisores, adelantar los requerimientos previos y obtener el material probatorio necesario, ante un eventual incumplimiento total o parcial del contrato por parte del contratista. El trámite para la imposición de multas y clausula penal se adelantará de conformidad con lo establecido en el artículo 30.1 del Manual de Contratación de la ESE HUS adoptado con Resolución 323 de 2014.

DÉCIMA PRIMERA.-INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES. En aras de garantizar la protección del interés general y la función administrativa y en armonía con el artículo 28 del estatuto de contratación, el artículo 22.1 del manual de contratación y el numeral 6º del artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, el presente contrato podrá ser interpretado, modificado y terminado unilateralmente por LA ESE HUS de conformidad con los principios requisitos y procedimientos consagrados en los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SEGUNDA.-SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. Para lo cual el contratista prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión.

DECIMA TERCERA.-RELACION LABORAL. El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA que ejecute el contrato y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta del mismo.

DECIMA CUARTA.-CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, a persona natural o jurídica, sin previa autorización por escrito de la ESE HUS.

DECIMA QUINTA.-SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar ni ceder el presente contrato sin previa autorización por escrito de la ESE HUS.

DECIMA SEXTA.-MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los adicionales al contrato relacionados con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo sólo requerirán la firma del contrato y prórroga de la garantía única. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, adición y prórroga de la garantía única, el pago de los impuestos correspondientes y la publicación en la Gaceta Departamental si hay lugar a ello. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales.

DÉCIMA SÉPTIMA.-LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se liquidará de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del estatuto de contratación y artículo 33 del manual de contratación del hospital, así: de común acuerdo entre las partes, previo informe del supervisor del contrato, al cumplimiento total de objeto, o al vencimiento del plazo de ejecución, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de ejecución del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo.

PARAGRAFO.-LIQUIDACIÓN UNILATERAL. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por La ESE HUS y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

DÉCIMA OCTAVA.-CAUSALES DE TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO. La ESE HUS podrá dar por terminado el presente contrato antes del vencimiento del plazo en los siguientes casos: 1.) Por mutuo acuerdo de las partes 2.) Cuando el valor del contrato sea ejecutado en su totalidad, aun si esto sucede antes del vencimiento de la duración del mismo contemplada en la cláusula segunda. 3.) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito que lleven a la suspensión del objeto contractual. 4.) Las partes de común acuerdo manifiestan que si el contratista no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará anticipadamente, pudiendo La ESE HUS adjudicar y suscribir el contrato con otro proponente. 5.) Se pacta, que en el evento de existir requerimiento alguno de autoridad judicial o de control respecto de asuntos relacionados con el CONTRATISTA que sumariamente demuestren la existencia de elementos en los cuales se observe la violación objetiva de preceptos legales, se podrá dar por terminado el contrato.

DÉCIMA NOVENA.-CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. La ESE HUS podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, agotando el procedimiento previsto en la ley 80 de 1993 y el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, siempre que se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la ESE HUS por medio de acto administrativo, debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Lo anterior, al tenor de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA.-DEFINICIÓN, TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS: EL CONTRATISTA declara conocer la definición, tipificación, estimación y asignación de riesgos, por lo tanto no procederán reclamaciones de EL CONTRATISTA, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él.

VIGÉSIMA PRIMERA.-SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Los conflictos que sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción.

VIGÉSIMA SEGUNDA.-INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, autosuficiencia, autogobierno, autogestión, autodeterminación y no estará sometida a subordinación laboral con la ESE HUS y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la ESE HUS y al pago por la ejecución del contrato.

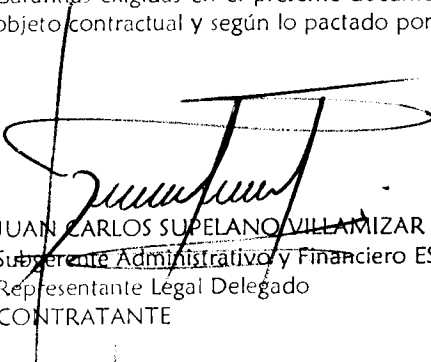
PARAGRAFO: En caso de recibir la E.S.E. HUS de

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL
UNIVERSITARIO DE SANTANDER Y PEDRO LUIS GAMBOA BOHORQUEZ

Nº 000107.

personas naturales o de autoridades administrativas o judiciales, reclamaciones en materia laboral EL CONTRATISTA autoriza el descuento directo de dichas obligaciones y en todo caso la efectividad de la garantía única. VIGÉSIMA TERCERA.-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista, con la suscripción de éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, artículo 8º de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 1150 de 2007 y normas concordantes en general, así mismo, no debe estar reportado en el boletín de responsables fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 38 de la ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario), en concordancia con el artículo 60 de la ley 610 de 2000 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. VIGÉSIMA CUARTA.-RESPONSABILIDAD DEL USO INADECUADO DE BIENES. El CONTRATISTA respecto de los bienes que utilice en la ejecución del contrato responderá por: a) Daño ocasionado por manipulación incorrecta a los equipos por parte de personal no calificado para su respectivo manejo. b) Por omisión de las normas básicas de seguridad y manejo establecido por el fabricante. c) Por aplicación diferente para lo cual fue fabricado el equipo. d) Por daño intencional al equipo. e) En caso de hurto de algún equipo propiedad de la ESE HUS que utilice el CONTRATISTA para la ejecución del objeto del Contrato deberá informar a la ESE HUS en forma inmediata sobre el hecho, el no cumplir con el anterior procedimiento el CONTRATISTA se hará responsable del valor total del activo materia del hurto. VIGÉSIMA QUINTA.-DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del contrato los estudios y documentos previos y todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. VIGÉSIMA SEXTA.-CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. Será obligación del CONTRATISTA mantener indemne a la ESE HUS de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA: en la ejecución del presente contrato. VIGÉSIMA SÉPTIMA.-DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bucaramanga y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: por la ESE HUS en la Carrera 33 No. 28-126 de la ciudad de Bucaramanga, y EL CONTRATISTA en la Avenida González Valencia No. 54 – 25 Apartamento 402 de la ciudad de Bucaramanga - Santander. VIGÉSIMA OCTAVA.-PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se perfecciona cuando se suscriba el contrato y cuente con la respectiva disponibilidad presupuestal. VIGÉSIMA NOVENA.-LEGALIZACION Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Una vez perfeccionado el contrato se requiere para su Legalización: 1. El correspondiente registro presupuestal por parte de la entidad contratante. 2. Cancelación del Impuesto de Timbre, cuando a ello hubiere lugar. Se requiere para su Ejecución: 1. Verificación de los antecedentes disciplinarios y de responsabilidad fiscal. 2. Verificación de los antecedentes penales (para personas naturales). 3. Presentación del Registro Único Tributario. 4. Aprobación de las Garantías exigidas en el presente documento, cuando a ello hubiere lugar. 5. Demás necesarios de conformidad con el objeto contractual y según lo pactado por las partes. Para constancia se firma en Bucaramanga el

03 MAR 2015,


JUAN CARLOS SUPELANO VILLAMIZAR
Subgerente Administrativo y Financiero ESE HUS
Representante Legal Delegado
CONTRATANTE


PEDRO LUIS GAMBOA BOHORQUEZ
CONTRATISTA

Vo.Bo.
NICEFORO RINCÓN GARCÍA
Jefe Oficina Asesora Jurídica ESE HUS

HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

Compromiso No 689

A favor de **PEDRO LUIS GAMBOA BOHORQUEZ**

Con identificación No. 13512013 se le constituyó Registro Presupuestal según documento CTO N°107 con cargo al (los) rubro(s) :

CDP	FECHA CDP	RUBRO	NOMBRE RUBRO	VALOR
333	03/03/2015	053290001	ACREDITACION	37.080.000,00

Valor Total Registro Presupuestal: **37.080.000,00**

Objeto:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA APOYAR EL PROCESO DE GESTIÓN DEL MEJORAMIENTO CONTINUO, COORDINANDO LA GESTIÓN CICLO DE PREPARACIÓN PARA LA ACREDITACIÓN Y EVALUANDO EL AVANE Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS. ACUERDO N° 03 DE 2015.

Fecha de Vencimiento: **31/12/2015**

Expedido en Bucaramanga, el **03/03/2015**


OFELMINA DELGADO MANRIQUE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO PRESUPUESTO

SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
(GARANTÍA ÚNICA)

suramericana



95

Ciudad y Fecha de Expedición BUCARAMANGA, 03 DE MARZO DE 2015 ✓		Póliza 1271711-4 ✓	Documento 11307364
Intermediario AURAS ASESORES AGENCIA EN SEGU		Código 3625	Oficina 2450
		Referencia de Pago 01211307364	

TOMADOR

CEDULA 13512013	Razón Social y/o Nombres y Apellidos PEDRO LUIS GAMBOA BOHORQUEZ
Dirección ED. JIZGADA GOLD AV GONZALEZ VALENCIA 54-25 APTO 402	Ciudad BUCARAMANGA
	Teléfono 3017388

AFIANZADO

CEDULA 13512013	Nombres y Apellidos PEDRO LUIS GAMBOA BOHORQUEZ
--------------------	----------------------------------------------------

BENEFICIARIO Y/O ASEGURADO

NIT 9000060374	Nombres y Apellidos E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
-------------------	-------------------------------------------------------------------

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

CDBERTURA	FECHA INICIAL	FECHA VENCIMIENTO	VALOR ASEGURADO	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	03-MAR-2015	07-MAR-2016 ✓	3.708.000,00 ✓	30.000,00

VIGENCIA DEL SEGURO		VIGENCIA DEL MOVIMIENTO		VL.R. PRIMA SIN IVA	VL.R. IMPUESTOS (IVA)	TOTAL A PAGAR	
Desde	Hasta	Días	Desde	Hasta			
03-MAR-2015	07-MAR-2016	370	03-MAR-2015	07-MAR-2016 ✓	\$30.000	\$4.800	\$34.800

VALOR A PAGAR EN LETRAS
TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L

Documento de: POLIZA NUEVA	Valor Asegurado Movimiento \$3.708.000	Prima Anual \$0	Total Valor Asegurado \$3.708.000,00
-------------------------------	-------------------------------------------	--------------------	-----------------------------------------

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17. AUTORRETENEDORES RESOLUCION N° 009961

102 - NEGOCIOS CORPORATIVOS

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACIÓN	MONEDA	COASEGURO	NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑIA LÍDER
012	NDX	2450	CUM001	01	PESO COLOMBIANO	DIRECTO		

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

CODIGO	NOMBRE DEL PRODUCTOR	COMPANIA	CATEGORIA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
3625	AURAS ASESORES AGENCIA EN SEGU	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	AGENCIAS	100.00	30.000

DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación de la proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	10/10/2013	13 - 18	P	05	F.S.E. - 075
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	15/10/2013	13 - 18	NT-P	5	01-0009

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

SE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NRO. 107 REFERENTE A: PRESTACION DE SERVICIOS DIRIGIDOS A APOYAR EL PROCESO DE GESTION DEL MEJORAMIENTO CONTINUO, COORDINANDO LA GESTION CICLO DE PREPARACION PARA LA ACREDITACION Y EVALUANDO EL AVANCE Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA ESE HUS.

La firma jurídica de la E.S.E. HUS
Los alcances jurídicos del proceso
coordinados fueron examinados por la
justicia y no se encontraron
incongruencias con las disposiciones
correspondientes de la ley y el reglamento
de la entidad. Se anexa en señal
de conformidad.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE C.R.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑIA ES:
CRA 27 # 36 - 14 CEM PISO 7
BUCARAMANGA

DOCUMENTO PROTEGIDO ELECTRONICAMENTE BAJO EL CODIGO: 1325026988

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.467-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMUN

LEGALIZACIÓN DE CONTRATO

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL
ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

CERTIFICA:

Que una vez revisado el **Contrato No 107 DE 2015** suscrito con **“PEDRO LUIS GAMBOA BOHORQUEZ”** el cual tiene fecha de suscripción el **(03) DE MARZO DE 2015** y un plazo de ejecución de **(06) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO** Se deja constancia que se ajusta a los requerimientos y exigencias del Manual de Contratación de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** para efectos de legalización al **Contrato No 107 DE 2015** Cuyo Objeto es **“PRESTACION DE SERVICIOS DIRIGIDOS APOYAR EL PROCESO DE GESTION DE DEL MEJORAMIENTO CONTINUO, COORDINANDO LA GESTION CICLO DE PREPARACION PARA LA ACREDITACION Y EVALUANDO EL AVANCE Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA ESE HUS”**

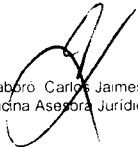
De manera cómo se relaciona a continuación:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No 333**
- Certificado de Registro Presupuestal **No 689** expedido el **03/03/2015**
- Póliza de Cumplimiento **No 1271711-4** expedida por SURAMERICANA el día **03/03/2015**

Para constancia se firma en Bucaramanga a los **(03)** días del mes de **MARZO DE 2015**



DR NICEFORO RINCON GARCIA
Jefe Oficina Jurídica ESE HUS



Elaboró: Carlos James
Oficina Asesora Jurídica



**NOTIFICACIÓN DE INTERVENTORÍA TÉCNICA,
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

DE: GRUPO DE CONTRATACIÓN

PARA: CLAUDIA ARMIDA REY CASTILLO
Oficina Interventoría de Contratos

JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE CALIDAD
(INTERVENTOR TECNICO)

FECHA: 03 DE MARZO DE 2015

ASUNTO: NOTIFICACION INTERVENTORIA TECNICA E INTERVENTORIA
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Me permito comunicarles que de acuerdo a lo prescrito en la cláusula **SEPTIMA** del **Contrato No 108 DE 2015** suscrito entre la **E.S.E H.U.S Y PEDRO LUIS GAMBOA BOHORQUEZ** Cuyo Objeto es **"PRESTACION DE SERVICIOS DIRIGIDOS APOYAR EL PROCESO DE GESTION DE DEL MEJORAMIENTO CONTINUO, COORDINANDO LA GESTION CICLO DE PREPARACION PARA LA ACREDITACION Y EVALUANDO EL AVANCE Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA ESE HUS"**

Se les ha encargado adelantar la Interventoría Administrativa y financiera Y la Interventoría Técnica de este contrato respectivamente

Favor tomar atenta nota de las condiciones pactadas en el documento suscrito, informando a esta oficina cualquier inconsistencia que se pueda presentar a lo largo del desarrollo y cumplimiento del mismo

Cordialmente,


DR NICEFORO RINCON GARCIA
Jefe Oficina Jurídica ESE HUS


Elaboró: Carlos James
Oficina Asesora Jurídica